



**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO No. 002

21 DIC. 2016

**REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS NIVELES DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL**

**REFERENCIA:** Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Con el propósito de que las actividades relacionadas con el cierre contable incluyan procedimientos referidos al debido reconocimiento de los bienes, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos en el período contable correspondiente al año 2016; que los estados contables reflejen razonablemente los saldos al corte del 31 de diciembre y se preparen los saldos de inicio del año 2017, así como que se tengan en cuenta otros aspectos contables, administrativos y operativos relativos a la rendición de la información y al proceso contable, este Despacho imparte las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), sin que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que se deriven de la correcta y completa aplicación del RCP, así como del cumplimiento de las Resoluciones 357 de 2008 y 193 de 2016, según corresponda.

Las instrucciones impartidas aplican a las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el respectivo marco normativo.

002 21 DIC. 2016

Continuación Instructivo No. de "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016-2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"

## 1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2016

Con el fin de garantizar la integridad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del período contable del año 2016.

### 1.1. Actividades administrativas

#### 1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del período contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas, y consolidación de prestaciones sociales.

Adicionalmente, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, realizarán las gestiones administrativas contempladas en la Resolución 357 de 2008 sobre el control interno contable. Por su parte, las empresas bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, (excepto las entidades que conforman SGSSS que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), realizarán las gestiones administrativas contempladas en la Resolución 193 de 2016.

#### 1.1.2. Flujo de información

La entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales tienen que estar debidamente soportados.

### 1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el CHIP los datos sobre los responsables de la información contable, y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) con su respectivo usuario y contraseña, a las opciones: *Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables* y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales e información relacionada con la composición patrimonial, cuando corresponda. Asimismo, las entidades incorporarán en esta información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, procedimiento que se adelantará de manera permanente cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

## 1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

### 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y valorizaciones; y reconocimiento de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También, garantizarán el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la Información suministrada por el área jurídica y/o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo correspondiente.

Igualmente, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, analizarán y verificarán los saldos de las subcuentas "otros" cuando estos superen el 5% del valor total de la cuenta respectiva y revelarán información adicional de manera desagregada indicando el concepto y el monto en las notas a los estados contables.

Las entidades también deben efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados contables.

002

21 DIC. 2016

**1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable**

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.8-Conciliaciones de información y 3.16-Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008, y en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, según aplique.

**1.2.3. Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles**

Durante el proceso de depuración de información y la realización del inventario de bienes inmuebles, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, verificarán que los bienes registrados en contabilidad tengan el certificado expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos, que demuestre la propiedad de los mismos y, en el caso de convenios suscritos para el uso permanente y sin contraprestación de bienes, como los comodatos, verificarán que estos estén vigentes.

Asimismo, las entidades identificarán si existen inmuebles pendientes de legalizar, con el propósito de adelantar las acciones jurídicas a que haya lugar para la obtención de la titularidad de los mismos e indicarán, en las notas a los estados contables, la clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

**1.2.4. Conciliación de la información relacionada con el reconocimiento de activos entregados para uso permanente sin contraprestación entre entidades de gobierno**

Las entidades de gobierno deben tener en cuenta que, cuando entregan propiedades, planta y equipo a otras entidades de gobierno para uso permanente y sin contraprestación, el registro contable de los mismos corresponde a un retiro del balance general de la entidad que los entrega afectando el patrimonio, y que, para tener control de los bienes entregados, deben registrarlos en cuentas de orden deudoras. A su vez, quien recibe dichos bienes debe incorporarlos en las subcuentas de bienes de uso permanente sin contraprestación de sus propiedades, planta y equipo, afectando el patrimonio.

002 21 DIC. 2016

En esta transacción, habrá comunicación directa entre la entidad que recibe y la que entrega los bienes para que se realicen los respectivos registros contables, de acuerdo con las reglas señaladas en el párrafo anterior, con el fin de evitar duplicidad en la información o, que los activos queden sin reconocer y revelar en las dos entidades.

Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución y 414 de 2014, y sus modificaciones, atenderán al principio contable de Esencia sobre forma, para el reconocimiento de los bienes.

#### 1.2.5. Consolidación de las prestaciones sociales

Con antelación a la realización del cierre del período contable, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, efectuarán el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se hayan provisionado durante el año 2016, con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas, al final del período contable.

Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414, y sus modificaciones, excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta, lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda.

#### 1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.6-Actualización de los valores y 3.7-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008, y en los numerales 3.2.11-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores; 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible y 3.2.3.1-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, según aplique.

002 21 DIC. 2016

Continuación Instructivo No. de "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"

### 1.2.7. Costos de Producción

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN realizarán, a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción de la cuenta que corresponda.

### 1.2.8. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de cumplir a cabalidad con el principio de Devengo o causación, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que haya realizado transacciones y operaciones.

### 1.2.9. Agregación de información

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido en el procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP. Asimismo, considerarán lo establecido en el párrafo 1 del artículo 16º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, para garantizar el reporte oportuno de la información agregada.

## 1.3. Situaciones especiales del proceso contable

### 1.3.1. Reconocimiento de pasivos pensionales

1.3.1.1. En las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015.

Los fondos de reservas reconocerán los recursos para el pago de las obligaciones pensionales, las obligaciones pensionales exigibles, los ingresos y gastos, la garantía estatal y la emisión de bonos pensionales. Igualmente, registrarán el cálculo actuarial conforme a lo establecido en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con los fondos de reservas de pensiones del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad, regulado en la Resolución 634 de 2014.

Las entidades responsables del pasivo pensional reconocerán, actualizarán y revelarán el cálculo actuarial de dicho pasivo y lo amortizarán según lo indicado en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, regulado en la Resolución 633 de 2014.

De acuerdo con el procedimiento señalado, el cálculo actuarial debe realizarse, por lo menos, una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo se actualizará financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del período contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial, así como para su actualización financiera, observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol registrarán la información sobre el cálculo actuarial suministrada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, través de la página web:

[http://www.minhacienda.gov.co/FONPET\\_PUBLIC/CONSULTAAPORTESENTE?pmenu=N](http://www.minhacienda.gov.co/FONPET_PUBLIC/CONSULTAAPORTESENTE?pmenu=N)

Las entidades del nivel nacional responsables del pasivo pensional que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban observar el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revelarán la estimación de dicho cálculo. Cuando, por alguna circunstancia, el cálculo actuarial no haya sido aprobado por el Ministerio, podrán revelar la estimación del cálculo actuarial pendiente de aprobación, siempre que se atiendan los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración. Una vez se apruebe el cálculo actuarial por parte de dicho Ministerio, la entidad realizará la conciliación y los ajustes a que haya lugar.

Las entidades responsables del pasivo pensional verificarán que el valor amortizado en el período contable (es decir, las afectaciones en el gasto) corresponda, como mínimo, al valor que resulta de dividir el saldo del cálculo actuarial pendiente de amortizar registrado a 31 de diciembre del año anterior, entre el número de años que faltan para culminar el plazo previsto para la amortización del cálculo actuarial. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 3 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, regulado en la Resolución 633 de 2014.

Las entidades territoriales verificarán que en la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL esté reconocido el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

002 21 DIC. 2016

Continuación Instructivo No. de "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"

(FONPET), suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, el cual puede ser consultado en la página web del FONPET:

[http://www.minhacienda.gov.co/FONPET\\_PUBLIC/CONSULTAAPORTESENTE?pmenu=N](http://www.minhacienda.gov.co/FONPET_PUBLIC/CONSULTAAPORTESENTE?pmenu=N)

Adicionalmente, las entidades territoriales revelarán en notas a los estados contables o estados financieros la reserva financiera actuarial, esto es, el valor de los recursos en el FONPET, en los fondos territoriales de pensiones y en patrimonios autónomos; además, revelarán las reservas de las entidades descentralizadas constituidas conforme a la ley y demás normatividad relacionada.

**1.3.1.2. Reconocimiento de pasivos pensionales en las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 414, y sus modificaciones, excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015**

Estas empresas reconocerán, medirán, presentarán y revelarán los pasivos pensionales y el plan de activos que los respalda, conforme a lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados en lo relacionado con los beneficios posempleo.

De acuerdo con la Norma de beneficios a los empleados, las evaluaciones actuariales se deben efectuar con una frecuencia no mayor a tres años. Si durante el período contable no se hizo una evaluación actuarial, se usa la evaluación más reciente y se revela la fecha en que fue realizada.

**1.3.1.3. Las entidades públicas que deban suprimir obligaciones por cuotas partes pensionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1337 de 2016, deberán aplicar el procedimiento contable de la Resolución 674 del 24 de noviembre de 2016 expedida por la CGN, antes del 31 de diciembre de 2016.**

**1.3.2. Notas a los estados contables básicos o estados financieros**

Para la correcta y completa estructuración de las notas a los estados contables básicos dentro del proceso de cierre del período contable 2016, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, considerarán las necesidades de información según lo dispuesto en el procedimiento relativo a los estados, informes y reportes contables, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP, y explicarán las variaciones más representativas que surjan de la comparación con corte a diciembre del período anterior.

De otra parte, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, aplicarán lo dispuesto en la Norma de presentación de estados financieros del respectivo marco normativo.

Para efectos del reporte de las notas en el CHIP, se considerará lo referido en el numeral 2.2 de este instructivo.

### 1.3.3. Pasivos financieros

Las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, tendrán en cuenta que en el grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL se reconocen las obligaciones que exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, de que trata el Decreto 2681 de 1993 que reglamenta la Ley 80 de 1993, mientras que las operaciones de financiamiento que se registran en el grupo 23-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS no se encuentran sujetas a tales formalidades.

En tal sentido, se advierte que la cuenta 2309-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS DE LARGO PLAZO es de uso exclusivo de las empresas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de contratación de la administración pública; por lo tanto, las entidades de gobierno, así como las empresas a las que les aplica el Estatuto General de Contratación, deberán reconocer y revelar sus operaciones de financiamiento externas de largo plazo en la cuenta 2213-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS DE LARGO PLAZO.

De otro lado, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, aplicarán lo dispuesto sobre la materia del respectivo marco normativo.

### 1.3.4. Impuestos por pagar

Las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, sujetas al pago de obligaciones tributarias por el impuesto de renta, el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y el impuesto de industria y comercio, para las cuales se realiza una provisión durante el período contable, deberán tener presente que en la cuenta 2440-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR procede registrar y/o reportar la obligación por tales conceptos, cuando la transacción se halle soportada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, o en los actos administrativos en firme.

002 21 DIC. 2016

Continuación Instructivo No. de "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"

Ahora bien, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, sujetas al pago de obligaciones tributarias por los impuestos sobre la renta, el impuesto sobre las ganancias ocasionales y el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), aplicarán lo dispuesto en la Norma de impuesto a las ganancias, del respectivo marco normativo, para la determinación del impuesto a las ganancias corriente y el diferido.

## **2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **2.1. Plazos y requisitos**

La información con corte a 31 de diciembre de 2016 deberá transmitirse, a más tardar, el 15 de febrero de 2017.

#### **2.1.1 Información contable pública**

Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

Por otra parte, las empresas del ámbito de aplicación de las Resoluciones 743 de 2013 y sus modificaciones, y 414 de 2014 y sus modificaciones, excepto las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, deberán reportar en la categoría Información Contable Pública, la información homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, para el corte 31 de diciembre de 2016, aplicando lo señalado en los artículos 4º, 5º, 16º, 32º y 26º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

#### **2.1.2 Control Interno contable**

Para el corte a 31 de diciembre de 2016, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de evaluación de control interno contable a la CGN, señalado en la Resolución 357 de 2008 y en la Resolución 193 de 2016, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar,

los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación", es decir, fecha límite de presentación el 28 de febrero de 2017.

## 2.2. Información a reportar a través del Sistema CHIP

A través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2016, en las categorías: Información Contable Pública, Información Contable Pública - Convergencia, Control Interno Contable y Evaluación del Control Interno Contable, según corresponda, de acuerdo con la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

### 2.2.1. Formularios de las categorías Información Contable Pública

Los formularios que deben reportarse, a más tardar el 15 de febrero de 2017, son los establecidos en el artículo 5° de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación", que corresponden a los siguientes:

- CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS
- CGN2005\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS
- CGN2016\_01\_VARIACIONES\_TRIMESTRALES\_SIGNIFICATIVAS

### 2.2.2. Formularios de las Categorías Información Contable Pública - Convergencia

Los formularios que deben reportarse, a más tardar el 15 de febrero de 2017, son los establecidos en el artículo 7° de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación", que corresponden a los siguientes:

- CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA
- CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA
- CGN2016\_01\_VARIACIONES\_TRIMESTRALES\_SIGNIFICATIVAS

### 2.2.3. Formulario de la categoría Control Interno Contable

2.2.3.1 Las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, deben reportar, antes del 28 de febrero de 2017, el formulario CGN2007\_CONTROL\_INTERNO\_CONTABLE

2.2.3.2 Las empresas bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, (excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), deben reportar, hasta el 28 de febrero de 2017, el formulario CGN2016\_EVALUACION\_CONTROL\_INTERNO\_CONTABLE

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del CHIP será dado por la Mesa de Servicios Nivel 1 en el teléfono 4926400 Ext. 633 y las recomendaciones podrán consultarse en la página <http://www.chip.gov.co>.

#### 2.2.4. Estados contables básicos o estados financieros comparativos

Las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, deberán reportar los estados contables básicos, que incluyen las notas a los estados contables, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

Los estados contables básicos, deben publicarse según lo establece la Resolución 356 de 2007. Al efecto, se sugiere su publicación en la página WEB de la entidad contable junto con la respectiva certificación y, cuando a ello haya lugar, con el dictamen.

Las empresas bajo el ámbito de la Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, y las del ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, (excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), deberán reportar al final de cada período contable el juego completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35º y 30º, respectivamente, de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

### 2.2.5. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2016

El responsable de reportar y certificar la información financiera, económica y social de la entidad, que se presenta a la Contaduría General de la Nación, a las autoridades de control y a los demás usuarios, será el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del CHIP, con independencia de que esta se refiera al período inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo.

### 2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública

Corresponden a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

Para efectos de reporte de operaciones recíprocas, las entidades de gobierno y las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, presentarán en el formulario "CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas" previsto para tal fin, utilizando las subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública precedente.

Ahora bien, las entidades que vienen aplicando el Marco normativo de las Resoluciones 743 de 2013, y sus modificaciones, y 414 de 2014, y sus modificaciones, utilizarán para efecto de reporte en la categoría Información Contable Pública, el formulario "CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas" previsto para tal fin, homologando la información al Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública precedente.

Para el reporte de las operaciones recíprocas debe tenerse en cuenta lo establecido en la Circular Externa 005 de 19 de septiembre de 2016, referente a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas, de manera que la información contable pública que consolida la CGN, sea consistente y comprensible para los diferentes usuarios de la información y, de manera particular, lo siguiente:

#### 2.3.1. Obligación y consistencia del reporte de operaciones recíprocas

Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), debe tenerse en cuenta el Instructivo 001 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres unidades de negocio.

002 21 DIC. 2016

Continuación Instructivo No. de "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2016 - 2017, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"

Se exceptúan del reporte de operaciones recíprocas los Fondos de Reserva Pensional, Fondos Parafiscales y Patrimonios Autónomos de Pensiones, en tal sentido, ninguna entidad deberá reportar operaciones recíprocas con estos.

### 2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades pueden consultar las *Reglas de Eliminación* que se encuentran publicadas en la página Web de la CGN, en la siguiente ruta:

<http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas de Eliminación>

### 2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

Es preciso advertir que algunas entidades vienen publicando en su página WEB los saldos de las operaciones recíprocas, con el fin de facilitar el proceso de conciliación con las entidades públicas que realizaron transacciones con ellas. Se recomienda consultar esta información y realizar las conciliaciones a que haya lugar antes de reportar a la CGN. Las entidades que realizan la publicación deben efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación que les permita a las entidades recíprocas, interactuar y retroalimentar el proceso.

A continuación, se relacionan las entidades que publican en su página web los saldos de las operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social (Código 923272429):

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-estados-financieros-direccion-fondos.aspx>

Departamento de la Prosperidad Social (Código 821500000)

<http://www.dps.gov.co/ent/ifc/Paginas/2016.aspx>

Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio (Código 923272412)

<http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

Sistema General de Regalías (Código 923272447)

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/istgralregalias/giros.jspx?\\_afLoop=1731160630534235&\\_afWindowMode=0&\\_afWindowId=194xfzcv8n\\_115#!%40%40%3F\\_afWindowId%3D194xfzcv8n\\_115%26\\_afLoop%3D1731160630534235%26\\_afWindowMode%3D0%26\\_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n\\_131](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/istgralregalias/giros.jspx?_afLoop=1731160630534235&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_115#!%40%40%3F_afWindowId%3D194xfzcv8n_115%26_afLoop%3D1731160630534235%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_131)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000)

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/elministerio/informacioncontable/InformacionContableAdmin.jspx?\\_afLoop=1734207708632013&\\_afWindowMode=0&\\_afWindowId=194xfzcv8n\\_220#!%40%40%3F\\_afWindowId%3D194xfzcv8n\\_220%26\\_afLoop%3D1734207708632013%26\\_afWindowMode%3D0%26\\_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n\\_249](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/elministerio/informacioncontable/InformacionContableAdmin.jspx?_afLoop=1734207708632013&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_220#!%40%40%3F_afWindowId%3D194xfzcv8n_220%26_afLoop%3D1734207708632013%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_249)

Tesoro Nacional (Código 923272394)

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/InfContable/TesoroNal?\\_adf.ctrl-state=194xfzcv8n\\_249&\\_afLoop=1734392611073924#!](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/InfContable/TesoroNal?_adf.ctrl-state=194xfzcv8n_249&_afLoop=1734392611073924#!)

Crédito Público

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/InfContable/ContableCreditoPublico?\\_adf.ctrl-state=194xfzcv8n\\_249&\\_afLoop=1734481019681079#!](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/InfContable/ContableCreditoPublico?_adf.ctrl-state=194xfzcv8n_249&_afLoop=1734481019681079#!)

Ministerio de Educación Nacional (Código 11300000)

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56940.html>

Ministerio de Salud y Protección Social 923272421

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-minsalud.aspx>

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación desarrolló una herramienta en la web llamada *Operaciones Recíprocas* que tiene como fin mostrar el listado de las entidades que reportan saldos por operaciones recíprocas, con la entidad que está haciendo la consulta, previo al proceso de consolidación que ejecuta la CGN. Así mismo, permite visualizar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas, generados con posterioridad al proceso de consolidación. La ruta de acceso al documento que contiene las instrucciones de uso de esta herramienta es la siguiente: [http://www.chip.gov.co/Operaciones Reciprocas/](http://www.chip.gov.co/OperacionesReciprocas/)

#### 2.3.4. Operaciones recíprocas por concepto de salud

Las operaciones recíprocas que registra la Dirección Administración de Fondos de la Protección Social pueden corresponder a gastos de participación para salud o a FOSYGA – solidaridad. A continuación, se discriminan los valores que se reportan en cada caso.

La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social con código 923272429, publica el detalle de las Operaciones Recíprocas para cada fecha de corte a través del link: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-estados-financieros-direccion-fondos.aspx>

• Los valores reportados por la Dirección de Administración de Fondos como gasto de Participación para salud en la subcuenta contable 540817-Participación para salud, corresponden a la causación del gasto por los diferentes giros efectuados con cargo al Sistema General de Participaciones en sus diferentes componentes, como son:

a) Aporte Patronal en Salud. La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. La programación correspondiente puede consultarse en el link:

[http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/sistema-general-  
aportes-patronales-2016.aspx](http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/sistema-general-aportes-patronales-2016.aspx)

b) Salud Pública. La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. El giro correspondiente puede consultarse en el link:

[http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/sgp-salud-  
publica.aspx](http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/sgp-salud-publica.aspx)

c) Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. La información correspondiente puede consultarse en el link:

[http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-  
de-Participaciones--Prestacion-de-servicios.aspx](http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones--Prestacion-de-servicios.aspx)

d) Aporte del Sistema General de Participaciones a la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA). La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. La información correspondiente puede consultarse en el link:

[http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/resumen-  
liquidacion-mensual-afiliados-subsidiado.aspx](http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/resumen-liquidacion-mensual-afiliados-subsidiado.aspx)

Asimismo, los pagos realizados de la LMA, así como la discriminación de sus fuentes, pueden ser consultados por las diferentes entidades utilizando el usuario y clave asignados por el Consorcio SAYP a todas las entidades involucradas en el proceso. Los instructivos e información sobre el

sistema y modo de consulta se encuentran disponibles en la página del Fosyga [www.fosyga.gov.co](http://www.fosyga.gov.co) siguiendo la ruta: Trámites/Procesos y Procedimientos/Solidaridad/Asistencia Técnica o en el link:

<http://www.fosyga.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=htjh21bw3yl%3d&tabid=301>

- Los valores reportados por la Dirección de Administración de Fondos como gasto de la cuenta 542101-FOSYGA-SOLIDARIDAD corresponden a la causación del gasto por las diferentes transferencias realizadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), Subcuenta de Solidaridad, a entes territoriales, destinados a financiar la prestación de servicios de salud a través del subsidio a la oferta, régimen subsidiado y acciones de salud pública.

- a) Aporte del Fosyga a la LMA. La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. La información correspondiente puede consultarse en el link:

<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/resumen-liquidacion-mensual-afiliados-subsidiado.aspx>

- b) Recursos de Inspección Vigilancia y Control - Tasa 0.4% SUPERSALUD (Art. 119 Ley 1438 de 2011). La causación de esta partida se realiza de manera simultánea al giro de dichos recursos. La información correspondiente puede consultarse en el link:

<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Recursos-Inspecci%c3%b3n-Vigilancia-y-Control.aspx>

### 2.3.5. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará entre el fideicomitente y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación, y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los saldos reportados en las subcuentas 142402-En administración o 142003-Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones.

### 2.3.6. Cuota de fiscalización y auditaje

Por el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán como entidad recíproca a la Contraloría General de la República con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002 o 522002-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda; 244014-Cuota de fiscalización y auditaje; y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, para operaciones sin flujo de efectivo. Asimismo, reportarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la subcuenta 472080-Recaudos en el caso de operaciones con flujo de efectivo.

Por otro lado, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer esta operación de la siguiente manera: 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales contenido en el RCP.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto se efectuará con la respectiva entidad territorial, ya que esta es quien agrega la información contable de las contralorías territoriales.

### 2.3.7. Impuestos

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental o porcentaje que se factura con el impuesto predial, se reportará como operación recíproca con las autoridades ambientales.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente con el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

### 2.3.8. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones de la siguiente manera: para propósito general, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público utilizando el código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 11300000; para salud, con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social utilizando el código 923272429; y para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones reconocerán la última doceava del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

### 2.3.9. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados por la entidad liquidada deberán reportarse con la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y obligaciones, según corresponda a cada tipo de operación; de igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.
- En lo relativo a las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

### 2.3.10. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios

Los recursos entregados por una entidad para que otra entidad pública los administre y que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones se reportarán como operación recíproca en la subcuenta 142402-En administración, por la entidad que los entrega. Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 245301-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan.

### 2.3.11. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las entidades que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda. Las entidades que reciben servicios prestados por otra entidad pública reportarán el saldo de la correspondiente operación recíproca registrando en las cuentas de gastos o costos, según corresponda, independientemente de que el registro se realice como gastos o costos.

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

### *2.3.12. Reporte de operaciones recíprocas por regalías*

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 141313-Sistema General de Regalías. Por lo tanto, estas entidades reportarán las operaciones recíprocas registradas con la entidad Sistema General de Regalías identificada con el código 923272447.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET y deberán ser reportados como operación recíproca con el Sistema General de Regalías.

En el siguiente link, las entidades pueden consultar las operaciones recíprocas con el Sistema General de Regalías:

[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/sistgralregalias/giros.jspx?\\_afLoop=1731160630534235&\\_afWindowMode=0&\\_afWindowId=194xfzcv8n\\_115#!%40%40%3F\\_afWindowId%3D194xfzcv8n\\_115%26\\_afLoop%3D1731160630534235%26\\_afWindowMode%3D0%26\\_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n\\_131](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/sistgralregalias/giros.jspx?_afLoop=1731160630534235&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_115#!%40%40%3F_afWindowId%3D194xfzcv8n_115%26_afLoop%3D1731160630534235%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_131)

### *2.3.13. Reporte de varias operaciones recíprocas por un mismo concepto con la misma entidad*

Cuando una entidad contable pública registre varias operaciones recíprocas por el mismo concepto con una misma entidad, deberá sumar los valores y reportarlos en un único registro en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas.

### 2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas de inversiones totalmente provisionadas o deterioradas

Las inversiones patrimoniales controladas y no controladas, efectuadas en entidades públicas que se encuentran provisionadas o deterioradas en el 100%, se consideran operaciones recíprocas. Por lo tanto, se reportarán por el mismo valor en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas, en las subcuentas de inversión y provisión o deterioro, según corresponda.

### 2.3.15. Reporte de operaciones recíprocas por movilización de activos

Las entidades del nivel nacional que hayan negociado cartera con la Central de Inversiones S.A. (CISA), dentro de la regulación establecida para la Movilización de Activos, reportarán la operación recíproca por el saldo de la transacción en la subcuenta 147078-Enajenación de activos; a su vez, CISA reportará a estas entidades con el saldo respectivo de la subcuenta 242555-Cartera adquirida por movilización de activos.

Cuando se trasladen bienes a CISA con el propósito de comercializarlos y esta los negocie con un tercero, la entidad que cedió el bien reportará una operación recíproca con CISA por el saldo que corresponda de la subcuenta 147078-Enajenación de activos y CISA reportará a la entidad con el saldo de la subcuenta 290503-Ventas por cuenta de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 453 de 2012.

### 2.3.16. Reporte de operaciones generadas con Fosyga

Las entidades contables públicas que hayan registrado operaciones con Fosyga en las subcuentas 442101-Fosyga - Solidaridad, 442102-Fosyga - ECAT y 442103-Fosyga - Promoción de la salud, registrarán y reportarán la operación recíproca de los activos, pasivos, ingresos y gastos, según corresponda, con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social utilizando el código 923272429.

Además, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos derivados del proceso de compensación del Fosyga, se reportarán como operaciones recíprocas las siguientes:

- El superávit por compensación que debe reportarse en la subcuenta 147047-Superávit por compensación, por parte del Fosyga, y en la subcuenta 247503-Superávit por compensación, por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC);
- El déficit por compensación que debe reportar el Fosyga en la subcuenta 240805-Déficit por compensación y la EPS o EOC en la subcuenta 141116-Cuentas por cobrar Fosyga radicadas; y

- El FOSYGA debe reportar como operación recíproca los saldos de las subcuentas de las cuentas 2408-PROCESO DE COMPENSACIÓN FOSYGA y 5205-PROCESO DE COMPENSACIÓN FOSYGA con la EPS o EOC, quienes reportarán los saldos de las subcuentas que correspondan al proceso de compensación de las cuentas 1411-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y 4311-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

#### *2.3.17. Retención en la fuente*

Los saldos registrados por las entidades en las subcuentas de la cuenta 2436- RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE no serán objeto de reporte en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones recíprocas, excepto cuando la entidad pública, en su calidad de agente retenedor, presente la declaración tributaria sin pago por ser titular de un saldo a favor, el cual sea susceptible de ser compensado a Retenciones pendientes de cancelar. Por esta razón, se genera una operación recíproca entre la entidad que actúa como agente retenedor y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora con código 910300000.

#### *2.3.18. Anticipos de impuesto sobre la renta*

Los saldos reportados en la subcuenta 142201-Anticipo de Impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas y que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta presentada.

#### *2.3.19. Traslado de bienes entre entidades contables públicas*

En los traslados de propiedades, planta y equipo entre entidades públicas no hay lugar al reporte de operaciones recíprocas por parte de las entidades que intervienen en la transacción.

#### *2.3.20. IVA no descontable*

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_Reciprocas.

#### *2.3.21. Reporte de operaciones recíprocas por multas*

Las subcuentas 512007-Multas y 522007-Multas no son objeto de reporte en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_Reciprocas, cuando sean generadas por el Fondo Empresarial, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la entidad que administra este fondo, registra estos valores en cuentas de orden.

### 2.3.22. Atención de accidentes de tránsito SOAT

Las subcuentas de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD y la subcuenta 140914-Atención accidentes de tránsito SOAT-Compañías de seguros facturación pendiente de radicar no se configuran operaciones recíprocas con estas compañías.

### 2.3.23. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación

Las subcuentas no definidas en las reglas de eliminación publicadas por la CGN no deben reportarse en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud al correo electrónico: [cgiconsolidacion@contaduria.gov.co](mailto:cgiconsolidacion@contaduria.gov.co), indicando: la subcuenta a incluir, origen y descripción de la transacción, entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas.

### 2.3.24. Operaciones recíprocas consigo misma

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad; como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación o que el valor del ingreso sea igual al gasto o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán operaciones recíprocas consigo misma.

### 2.3.25. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas

No se reportarán como operaciones recíprocas: a) las subcuentas de los grupos: 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas; b) las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas a través del CHIP; c)

las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunicad; d) las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN, por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN o al grupo 15-INVENTARIOS, y e) las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS, porque estos conceptos implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación entre entidades públicas.

#### **2.4. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio**

Con el fin de hacer claridad sobre la forma de reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que se deberán observar para que el proceso de validación no genere inconsistencias:

##### **2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905–CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS**

El saldo inicial del período debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) calculada por la entidad que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero – diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta, en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

##### **2.4.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230–RESULTADO DEL EJERCICIO, y 3111 y 3233–RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES**

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) calculada por la entidad que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero – diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas en el Catálogo General de Cuentas de Cuentas del respectivo marco normativo. Es preciso advertir

que la entidad no debe registrar ni revelar, en un mismo periodo contable, excedente y déficit del ejercicio.

## **2.5. Reporte de saldos en la cuenta 3268–IMPACTO POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN**

La información reportada a través del sistema CHIP, por las entidades sujetas al ámbito de las Resoluciones 743 de 2013, y sus modificaciones, y 414 de 2014, y sus modificaciones, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, en la categoría INFORMACION CONTABLE PUBLICA, deberán dar aplicación al literal d) numeral 2 de la Circular Externa 003 del 03 de agosto de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que establece: "Para realizar el proceso de homologación para el reporte de los cortes septiembre y diciembre de 2016, el impacto patrimonial registrado en la cuenta 3268-IMPACTO POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, debe homologarse en la cuenta 3225-RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.15; separando a nivel de auxiliar el valor del impacto patrimonial de los demás conceptos y revelando este valor en las notas específicas a los estados contables".

## **3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERÍODO CONTABLE DEL AÑO 2017**

Al inicio del período contable del año 2017, las entidades realizarán las siguientes reclasificaciones:

- a) Para las entidades del sector central, del nivel nacional y territorial, se reclasificarán los saldos de la subcuenta 311001–Excedente del ejercicio o 311002–Déficit del ejercicio de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL.
- b) Para las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o en procesos especiales, se reclasificarán los saldos de las subcuentas 311101–Excedente del ejercicio o 311102–Déficit del ejercicio de la cuenta 3111-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES. Igualmente, se reclasificará el saldo de las subcuentas 323301-Utilidad o Excedente del ejercicio o 323302-Pérdida o Déficit del ejercicio de la cuenta 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, a la subcuenta respectiva de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.
- c) Para las entidades de gobierno, se reclasificará el saldo de las subcuentas de las cuentas 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO y 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, a las subcuentas de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda, excepto el saldo que pertenezca a las subcuentas 312530-Bienes pendientes de legalizar, 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, 325530-Bienes pendientes de legalizar y 325531-Bienes de

uso permanente sin contraprestación. Esto, en cumplimiento de las dinámicas de las respectivas cuentas.

- d) El saldo de las subcuentas de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasificará a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.
- e) El saldo de las subcuentas pertenecientes a la cuenta 1305-RENTAS POR COBRAR- VIGENCIA ACTUAL se reclasificará a la subcuenta respectiva de la cuenta 1310-RENTAS POR COBRAR-VIGENCIAS ANTERIORES.

#### **4. RECOMENDACIONES ESPECIALES**

##### **4.1. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales**

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito, y los reportarán en el formato CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 278 de junio de 2012.

##### **4.2. Reporte de saldos iniciales**

Para el reporte en la Categoría de Información Contable Pública, las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que tengan como primer periodo de aplicación el año 2017, deben tener en cuenta que los saldos finales a 31 de diciembre de 2016, determinados con el Régimen de Contabilidad Pública precedente, deben ser iguales a los saldos iniciales reportados en el primer trimestre de 2017 de la Categoría de Información Contable Pública - Convergencia.

Por lo anterior, el reporte de la información contable del primer trimestre de 2017, enviado en el formulario "CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA", no debe tener saldo inicial en la cuenta "3145 y 3268 - IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN", por lo que al 1 de enero deberán registrar el movimiento débito o crédito respectivo, para obtener el saldo ajustado a 1º de enero.

##### **4.3. Rendición de cuentas**

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular el de Rendición de Cuentas, referido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, y

en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de Buen Gobierno.

#### 4.4. Control interno contable

Con el fin de realizar un seguimiento y acompañamiento permanente al proceso de convergencia de la Regulación Contable Pública hacia estándares internacionales de información financiera, reglamentado mediante las Resoluciones 743 de 2013, y sus modificaciones, 414 de 2014, y sus modificaciones, y la 533 de 2015, así como las Resoluciones 117, 139 y 620 de 2015, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se recomienda, a todos los gerentes públicos y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, participar activamente y de manera proactiva en los procesos de actualización e implementación y verificar que la entidad haya adoptado los procesos administrativos necesarios que le permitan aplicar la nueva regulación contable pública.

De otra parte, es preciso señalar que el informe de la evaluación del control interno contable del año 2016, para las entidades de gobierno y las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma del párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, se efectuará con base en lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008. Asimismo, para las entidades incluidas bajo las Resoluciones 743 de 2013 y 414 de 2014, y sus modificaciones, (excepto las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), respectivamente, se aplicará con base en lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016.

#### 4.5 Supresión de Cuotas partes pensionales que se generen a partir del 1 de enero de 2017

Las cuotas partes pensionales que se generen entre las entidades mencionadas en el artículo 2º del Decreto 1337 de 2016, a partir del 1º de enero de 2017, no serán objeto de reconocimiento contable. Lo anterior, sin perjuicio de que se surta el proceso de consulta establecido en el artículo 5º del Decreto 1337 de 2016, es decir, cuando deban realizar reconocimientos de pensiones por acumulación de tiempos de servicio público o de aportes.

No obstante lo anterior, el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto 1337 de 2016, señala que: "continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre éstas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes."

## **5. REGULACIÓN DE LA CGN EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

En el marco de la estrategia de buen gobierno y con el propósito de contribuir al ordenamiento de las finanzas públicas y a la provisión de información financiera individual, agregada y consolidada del sector público, los representantes legales de las entidades sujetas a la regulación contable pública deberán establecer, dentro de los planes estratégicos y de acción, las actividades y recursos necesarios para garantizar la preparación y aplicación de los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

La CGN ha expedido tres marcos normativos que corresponden a la clasificación de las entidades del sector público que, según su función económica, pueden catalogarse como entidad de gobierno o como empresa y, a su vez, dentro del grupo empresas, como: a) las que cotizan en el mercado de valores, o captan o administran ahorro del público y b) las que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público. Estos marcos normativos se pueden consular en la página Web de la CGN: [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co). A continuación, se presenta una relación de dicha regulación:

- **Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público**

Resolución 743 de 2013, y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora, al Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2615 de 2014, el cual es aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de la citada Resolución, que esencialmente corresponden a las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

Resolución No. 117 del 11 de marzo de 2015, por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas (modificada por la Resolución 468 de 2016) que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades que deben observar dicho marco, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

- **Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público**

Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos que serán aplicados por las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública

y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Instructivo 002 del 8 de septiembre de 2014, mediante el cual se imparten las instrucciones para la transición al Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, particularmente en tres momentos: 1) la elaboración del estado de situación financiera de apertura, 2) la elaboración de los estados financieros del final del periodo de transición y 3) la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo. De allí, que su aplicación sea por una sola vez para el periodo de transición y el primer periodo de aplicación.

De acuerdo con el cronograma de implementación contenido en el artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, el periodo de aplicación está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016. De otra parte, para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015, el periodo de aplicación está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Resolución 139 del 24 de marzo de 2015, por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas (modificado por la Resolución 466 de 2016) que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

- **Entidades de gobierno**

Resolución No. 533 del 8 de octubre de 2015, y sus modificaciones, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, en sus componentes de Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

De otra parte, el Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, mediante el cual se imparten las Instrucciones acerca de la transición al Marco normativo de entidades de gobierno, para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación, sin que ello las exonere de analizar y aplicar aquellos aspectos que no sean abordados en el Instructivo y que

deban considerarse para llevar a cabo exitosamente el proceso de transición. Este Instructivo tendrá aplicación una única vez durante el primer periodo de aplicación.

Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas (modificado por la Resolución 468 de 2016) al Marco normativo para entidades de gobierno, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.

#### **6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE**

Con relación a cada entidad contable pública y a cada una de las posiciones de catálogo institucional-PCI que la conforman, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales del 1 al 4 de este Instructivo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos; 311001-Excedente del ejercicio; 311002-Déficit del ejercicio; 323001-Utilidad o excedente del ejercicio; 323002-Pérdida o déficit del ejercicio; 311101-Excedente del ejercicio; 311102-Déficit del ejercicio; 323301-Utilidad o Excedente del ejercicio; y 323302-Pérdida o Déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta que el registro del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.
- b) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero y el auxiliar "Retenido" de las subcuentas de la misma cuenta debe corresponder a los valores retenidos pendientes de pago.

- c) Las entidades deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de ingresos que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro o en sus cuentas propias.
- d) Los recaudos que al final de período contable hayan sido cargados a una entidad y que no correspondan a derechos de esta, deberán reclasificarse por el Tesoro Nacional, afectando las subcuentas 472080 y 290580; al inicio del período contable, el Tesoro Nacional reversará este registro para que las entidades a las cuales correspondan los recaudos efectúen el proceso de reclasificación.
- e) Las entidades deberán realizar la orden de pago no presupuestal para cada uno de los pagos con traspaso a pagaduría, a fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación (Procedimiento de pago extensivo).
- f) Se deberá efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia, de conformidad con los plazos establecidos en las normas que para el efecto expida la Administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- g) La entidad deberá adelantar el proceso de distribución, a los centros de costos productivos o administrativos, del valor de los costos y gastos en los que se haya incurrido y que hayan sido registrados en el "Tipo de gasto 4—costos y gastos por distribuir bienes" y en el "Tipo de gasto 5—costos y gastos por distribuir servicios". Este proceso debe efectuarse como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero.
- h) De conformidad con el párrafo del artículo 6º del Decreto 2674 de 2012 e incorporado en el párrafo del artículo 2.9.1.1.6 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los sistemas complementarios para la información contable, tales como: nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIIF Nación los procesos necesarios para efectos del control y registro del total de las transacciones.
- i) Fechas de cierre y transmisión de información

| Fecha                 | Proceso en SIIF o CHIP   |
|-----------------------|--|
| 13 de febrero de 2017 | Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2016 |
| 15 de febrero de 2017 | Transmisión vía CHIP con corte a 31/12/2016  |
| 4 de marzo de 2017    | Cierre del proceso "Cierre período contable 2016"                                      |

Desde el 11 de marzo de 2017

Cargue de saldos iniciales 2017

- j) Las entidades, cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, tienen la obligación de efectuar los correspondientes reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro concepto que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4/PROCEDIMIENTO%2BPARA%2BEL%2BREGISTRO%2B%2BDE%2BLOS%2BEXCEDENTES%2BFINANCIEROS%2B29%2BDE%2BBOCTUBRE%2BDE%2B2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4>

- k) Las entidades deberán verificar su clasificación en el sistema, bien como tercero Administración Central Nacional-ACN, o bien como Establecimiento Público. Lo anterior, por cuanto esta clasificación determina el registro del cierre en las subcuentas de las cuentas del grupo 31-HACIENDA PÚBLICA o del grupo 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

- l) Las entidades deberán realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar por el SIIF-Nación el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El SIIF Nación cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.

- m) Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicación interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RECIBIDOS, en la cual la CGN conceptúo que: "(...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino."

En consecuencia, las entidades contables públicas no deberán efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera, a excepción del registro manual que debe hacer la Dirección del Tesoro Nacional en cumplimiento del numeral 6 relativo a los "Reintegros a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPN", del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones interinstitucionales, el cual señala que: "(...) la DGCPN debita las subcuentas de las cuentas 1106-Cuenta Única Nacional –Hoy: 1110-Depósitos en Instituciones Financieras y acredita las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo."

n) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROCEDIMIENTO+CONTABLE+DE+CAJA+MENOR+EN+SIIF-NACI%C3%93N.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823>

o) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán incluir, en la categoría del CHIP *notas generales*, la relación de los sistemas de información que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable del SIIF –Nación, e indicar el nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.

p) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán incluir, en la categoría del CHIP *notas generales*, la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por las Resoluciones 248 y 375 del 2007, cuando el sistema SIIF no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

## **7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) Y LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN PARA EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE**

Con relación a la entidad contable pública Sistema General de Regalías y los órganos que lo conforman, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales del 1 al 4 de este instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los órganos que conforman el Sistema General de Regalías deberán incorporar las deducciones originadas en las operaciones con recursos de regalías en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, de conformidad con la Resolución 139 de 2012. Por su parte, la entidad contable pública Sistema General de Regalías legalizará el pasivo correspondiente a la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros.

b) Para incorporar los pasivos de las deducciones en SIIF Nación se requiere que, en el aplicativo del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el beneficiario final de la deducción sea la entidad contable pública que es órgano del SGR. Lo anterior, con el fin de consignar los recursos en las cuentas bancarias de las entidades en el sistema SIIF Nación.

Con los valores consignados en la cuenta bancaria del Ministerio en el SIIF Nación, se carga el extracto para que el sistema disponga un "documento de recaudo por clasificar" y la "Constitución de Acreedores originados en PAG". Para ello se deberá:

- Radicar una cuenta por pagar.
  - Constituir el acreedor con la utilización de posiciones del catálogo de pagos no presupuestal.
  - Realizar las deducciones por el 100% del valor constituido como acreedor, con las posiciones de pago no presupuestal que atiendan el concepto deducido o retenido.
  - Elaborar la orden de pago y bancaria.
- c) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, 311001-Excedente del ejercicio y 311002-Déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta que el registro del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.
- d) Fechas de cierre y transmisión de información

| Fecha                 | Proceso en SPGR o CHIP   |
|-----------------------|--|
| 13 de febrero de 2017 | Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2016 |
| 15 de febrero de 2017 | Transmisión vía CHIP con corte a 31/12/2016  |
| 16 de febrero de 2017 | Cierre del proceso "Cierre período contable 2016"                                      |
| 17 de febrero de 2017 | Cargue de saldos iniciales 2017  |

- e) La entidad Sistema General de Regalías deberá realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El aplicativo Sistema de Administración de Giros de Regalías cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- f) La entidad Sistema General de Regalías deberá informar en las notas a los estados contables básicos, la información relacionada con los sistemas de información misionales que utiliza la entidad y que son sistemas auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.
- g) Asimismo, la entidad Sistema General de Regalías, en las notas a los estados contables básicos, deberá incluir la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resoluciones 248 y 375 del 2007, cuando el SPGR no permita el acceso a la información del macroproceso contable.
- h) La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería deberán proveer la información de la liquidación de regalías que registran en las cuentas de orden 8365- REGALÍAS POR RECAUDAR de conformidad con el numeral 1.-LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS de la Resolución

139 de 2012. Por su parte, el Sistema General de Regalías reconoce los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.

- i) Las cuentas bancarias que se registren en el SPGR son de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías administradas por el Tesoro Nacional; en consecuencia, las cuentas bancarias de los órganos ejecutores no se deberán registrar en el SPGR, por tanto, no es procedente utilizar el medio de pago "Traspaso a pagaduría".
- j) La contabilidad que se encuentra registrada a 31 de diciembre de 2016 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponde a los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales de la Entidad Contable Pública 923272447- Sistema General de Regalías, y no deben existir registros contables de los órganos del sistema de los beneficiarios y los ejecutores de los recursos del sistema.

Cordialmente,



PEPRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

Elaboró: Edilberto Herrera Huérfano/Ana Cecilia Rodríguez Casas/Rocío Pérez Sotelo

Revisó: Marleny M. Monsalve Vásquez/Jorge de Jesús Varela Urrego/Miryam M. Hincapié Castrillón/Laura Carolina Bernal

CONTADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

003 21 DIC 2016

Comunicación de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación

El día 20 de diciembre de 2016, la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, celebrada en el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunió para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el seno de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, se dio lectura a los documentos que se presentaron y se discutieron los puntos que se trataron en la sesión anterior, así como se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, celebrada en el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunió para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Comunicación

*[Handwritten signature and stamp]*

*[Faint handwritten text and lines]*